

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 033

7 de junio de 2019

Por la cual se modifica el Artículo 11° y el literal a) del Artículo 44° de la Resolución No. 072 de noviembre 14 de 2014 "Por la cual se expide el reglamento correspondiente a los estímulos académicos para el desarrollo profesoral" con el fin de ajustar y precisar el procedimiento para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los beneficiarios de las comisiones de estudio y las responsabilidades de quienes participan de este proceso en cuanto al seguimiento y control de las mismas, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 18° del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce en forma expresa la autonomía como una garantía para que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de conformidad con la Ley;
- 2. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza la educación superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y en sus Artículos 28 y 57, establece que las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos;
- 3. Que el programa de Estímulos Académicos para el Desarrollo de la Carrera Profesoral es una política institucional reconocida en el país como un instrumento esencial para la consolidación de una educación superior de alto nivel científico e investigativo, el cual ha venido operando desde 1978, y actualmente se rige por la Resolución del Consejo Superior 072 de 2014;
- 4. Que en la dinámica del control y seguimiento de las comisiones de estudio otorgadas, se evidencia que es necesario hacer ajustes y precisiones respecto

del procedimiento a seguir para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Artículo 11° de la Resolución 072 de noviembre 14 de 2014 C.S., respecto del procedimiento para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los beneficiarios de las comisiones de estudio y las responsabilidades de quienes participan de este proceso en cuanto al seguimiento y control de las mismas;

- 5. Que el literal a) del Artículo 44° de la precitada Resolución No. 072 de 2014 C.S. establece como sanción a los profesores que incumplan las obligaciones contraídas al otorgárseles comisiones de estudio, que deberán: "(...) a) Devolver a la Universidad la totalidad de los dineros invertidos en la comisión, ajustados a valor constante. La Oficina Jurídica acordará con el profesor la forma del reintegro de los dineros, sin que el término de devolución de los mismos exceda un (1) año contado a partir de la fecha en que terminó la comisión o abandonó sus estudios";
- 6. Que mediante oficio radicado el 26 de febrero de 2019, suscrito por 8 profesores incursos en presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas, respecto a las comisiones de estudio que les fueron otorgadas en años anteriores en el marco de las Resoluciones Nos. 031 de 2004 y 072 de 2014 C.S., solicitan al Consejo Superior, se amplíe el plazo para reintegrar los dineros invertidos en la comisión ajustados a valor constante, de un (1) año a siete (7) años, dado que estas obligaciones representan sumas de dinero cuantiosas; resultando excesivamente onerosa dicha carga para estos servidores públicos asalariados, a quienes según su propio dicho, les asiste de manera inequívoca la mejor voluntad de reintegrar a la Universidad los dineros que fueron invertidos en sus comisiones de estudio;
- 7. Que en aras de preservar la justicia en las relaciones jurídicas se hace necesario invocar la llamada **relación de equivalencia**, ampliando el plazo de un (1) año establecido en el Artículo 46° de la Resolución No. 031 de 2004 y Artículo 44° de la Resolución No. 072 de 2014, a cinco (5) años, para que los profesores incursos en presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, reintegren los dineros invertidos en la comisión ajustados a valor constante;
- 8. Que en principio, las leyes y, en general, las normas que componen el ordenamiento jurídico solo rigen para los actos, hechos o situaciones de derecho que se constituyen con posterioridad a su entrada en vigencia y, por ello, solo por excepción pueden ser aplicadas en el tiempo de manera diferente;
- 9. Que esta regla general de ultra-actividad de las leyes y/o normas tiene excepciones, como cuando los efectos de una norma perduran a pesar de su derogación respecto de situaciones acaecidas durante su vigencia, tal como sería el caso de la Resolución No. 031 de mayo 21 de 2004 C.S. "Por la cual se expide el reglamento correspondiente a los estímulos académicos para el desarrollo profesoral", acto administrativo que no obstante haber sido

derogado por la Resolución No. 072 de 2014 C.S. "Por la cual se expide el reglamento correspondiente a los estímulos académicos para el desarrollo profesoral", proyecta efectos jurídicos con posterioridad a su desaparición, respecto de hechos acaecidos durante su vigencia. Tal es el caso del literal a), numeral 1° del Artículo 46° de la ya derogada Resolución 031 de 2004, en donde se establece que el término de devolución de los dineros por el incumplimiento a las obligaciones de la comisión de estudios es de un (1) año, término que se replica en el literal a), numeral 1° del Artículo 44° de la hoy vigente Resolución No. 072 de 2014;

- 10. Que la ultra-actividad de las normas es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está intimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultra-actividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, administrativo, etc.;
- 11. Que para que pueda hablarse de ultra-actividad de la norma en relación con hechos acaecidos durante su vigencia, es necesario que tales hechos no se hayan agotado para el momento de la derogatoria de la norma, tal y como ocurre con la Resolución 031/04. Puede tratarse, por ejemplo, de hechos continuados, de tal manera que, iniciados bajo la vigencia de una norma, se concluyen cuando la misma ya ha sido derogada, o de casos en los cuales no obstante que el hecho se ha producido bajo la vigencia de una norma la atribución de la consecuencia normativa no es instantánea, y se produce con posterioridad, bajo la vigencia de otra norma;
- 12. Que la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle en concepto con radicado No. 2019-03-28-16946-I calendado el 18 de marzo de 2019, señala, que frente a la petición que presentaron algunos profesores en el sentido de que se amplíe el plazo de un (1) año para reintegrar los dineros a la Universidad, la modificación que en esta dirección haga el Consejo Superior al literal a), numeral 1° del Artículo 44° de la hoy vigente Resolución No. 072 de 2014, debe hacerse **retrospectivamente** y aplicarse también a los profesores a quienes se les regula la comisión de estudios por la Resolución No. 031 de 2004, ya que se trata de **hechos continuados**, que, iniciados bajo la vigencia de la Resolución 031/04, se concluyen cuando la misma ya ha sido derogada, o de casos en los cuales no obstante que el hecho se ha producido bajo la vigencia de una norma la atribución de la consecuencia normativa no es instantánea, y se produce con posterioridad, bajo la vigencia de otra norma.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.

Modificar el Artículo 11° de la Resolución 072 de noviembre 14 de 2014 C.S., el cual quedará así:

"Compromisos:

"ARTÍCULO 11". Los profesores a quienes se les otorgue una comisión de estudios adquieren los siguientes compromisos con la Universidad:

- a) Una vez cumplido el proceso de matrícula y a más tardar dos (2) meses después de iniciado el período académico respectivo, enviar al Jefe de la unidad académica donde está adscrito, la certificación de la matrícula académica y las actividades a desarrollar.
- b) Presentar semestralmente al Jefe de la unidad académica, a la cual se adscribe, un informe escrito del desarrollo de la comisión de estudios que incluya las calificaciones obtenidas o su equivalente y la certificación del tutor o responsable de su trabajo de tesis.
- c) Tramitar desde su unidad académica, a través del respectivo Jefe, la renovación de la comisión de estudios al menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Resolución.
 - Para el trámite de renovación el Consejo Académico exigirá la presentación formal del cumplimiento de los compromisos de los literales a) y b).
- d) Cumplir con la totalidad de los requisitos para obtener el título al cual aspiró en la comisión de estudios que le fue otorgada, en los tiempos estipulados en el Artículo 6° de esta Resolución y dentro de los periodos de comisión otorgados. Cuando se hace referencia al título se trata de la presentación de la constancia de sustentación de la tesis aprobada y/o de haber cumplido con todos los requisitos académicos que demanda el programa académico cursado para su aprobación. Debe diferenciarse del diploma que es una certificación posterior a la terminación de las exigencias académicas, para lo cual se concede un plazo máximo de hasta dos (2) años para su presentación.
- e) Reincorporarse a la Universidad inmediatamente termine sus compromisos y trámites académicos relacionados con la comisión de estudios y trabajar con la Institución el doble del tiempo de duración de la comisión. Este compromiso será garantizado mediante la constitución y firma de un pagaré a nombre de la Universidad o de la suscripción de una Póliza de Cumplimiento. Este tiempo comenzará a contar a partir de la fecha de la aceptación formal del Consejo

Académico del cumplimiento del compromiso establecido en el literal anterior, una vez el profesor entregue, al Jefe de la unidad académica donde esté adscrito, la constancia de la culminación exitosa de su comisión de estudios que incluya la sustentación o defensa de la tesis, es decir la constancia del título obtenido.

- f) Una vez se reintegre, y en un periodo no mayor a quince (15) días, deberá presentar un informe final de la comisión de estudios al Jefe de la unidad académica a la cual está adscrito, que incluya el título obtenido, según lo establecido en el literal d) del presente artículo.
- g) Presentar públicamente los resultados de su comisión de estudios en claustro programado por el respectivo Jefe de la unidad académica en el mes siguiente a su reintegro.
- h) Una vez terminada la comisión y cumplidos los compromisos d), f) y g) del presente Artículo, el profesor deberá solicitar el paz y salvo ante la unidad académica y tramitar ante el Consejo Académico, a través del Consejo de Facultad o de Instituto Académico, al cual esté adscrito el profesor, la verificación del cumplimiento del objetivo de la comisión, que será emitida mediante acto formal por el Consejo Académico. Para dar trámite al cumplimiento del objetivo de la comisión, el Consejo Académico exigirá la presentación formal de constancia de cumplimiento de los compromisos enunciados en este mismo literal.

PARÁGRAFO 1°. La comisión de estímulos académicos conjuntamente con la Oficina Jurídica evaluará casos fortuitos o de fuerza mayor consagrados en la normatividad colombiana, que le impiden al profesor cumplir los requisitos, para recomendar al Consejo Académico el tratamiento excepcional que amerite el caso.

PARÁGRAFO 2°. En el caso del literal e), el beneficiario de la comisión de estudios no podrá, durante el tiempo de cumplimiento del compromiso de retribución de trabajo, utilizar los conocimientos y habilidades adquiridas durante la comisión de estudios en otras instituciones públicas o privadas, con excepción de la institución donde realice su comisión de estudios, para lo cual deberá existir un convenio debidamente formalizado entre la Universidad del Valle y dicha institución.

PARÁGRAFO 3°. El profesor en comisión de estudios es el responsable del cumplimiento de los compromisos aquí establecidos. El jefe inmediato del profesor, Jefe de la Unidad Académica a la cual se encuentre adscrito, tiene la obligación de reportar de manera inmediata y directamente ante la Oficina de Control Disciplinario Interno el incumplimiento de los compromisos. Si hubiere lugar al reporte, este debe hacerse con copia al Consejo de Facultad o Instituto, al que pertenece el profesor, y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 2°.

Modificar el literal a) del Artículo 44° de la Resolución 072 de noviembre 14 de 2014 C.S., el

cual quedará así:

"(...) ARTÍCULO 44°.

Los profesores que incumplan las obligaciones contraídas al otorgárseles comisiones de estudio, académicas, ad-honorem, postdoctorales o año sabático, serán sujetos de sanciones e investigación disciplinaria acorde con lo establecido en las normas legales y específicas de la Universidad y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en las comisiones de estudios:

El profesor que no obtenga el título al cual aspiró en la comisión de estudios, se hará acreedor a la suspensión por dos (2) años para otorgársele comisiones de cualquier tipo y deberá:

(…) …

a) Devolver a la Universidad los dineros invertidos en la comisión, ajustados a valor constante. La Oficina Jurídica acordará con el profesor la forma del reintegro de los dineros, sin que el término de devolución de los mismos exceda de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que terminó la comisión o abandonó sus estudios".

PARÁGRAFO. La modificación al literal a) del Artículo 44° de la Resolución No. 072 de noviembre 14 de 2014 C.S., en el sentido de ampliar el plazo de uno (1) a cinco (5) años para el reintegro por parte de los profesores de los dineros invertidos en la comisión de estudios a la Universidad, se aplica retrospectivamente a las comisiones de estudio que se otorgaron bajo la vigencia de la Resolución No. 031 de mayo 21 de 2004, del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°. Las demás disposiciones de la Resolución 072 de noviembre 14 de 2014 Consejo Superior, que no fueron modificadas, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución del Consejo Superior No. 066 de septiembre 30 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 7 días de junio de 2019, en el Salón de Reuniones del Despacho de la Gobernadora.

El Presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

OSCAR ROJAS RENTERÍA

Representante de los Ex Rectores

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ

Secretario General